

Pags.	Pags.
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abas- tecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Transcribiendo relación número 41 de ar- tículos intervenidos que necesitan guía para su circula- ción	2062
DUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación)	2063
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso oposición una plaza de Profesor titular de «Análisis algebraido», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid Dirección General de Obras Hidránticas (Sección de Obras Martinez de Lizardov la subasta de las obras de en el puerto de La Luz» Dirección General de Obras Hidránticas (Sección de Obras Martinez de Lizardov la subasta de las obras de en el puerto de Santa Cruz de Tenerife  Anunciando a concurso oposición una plaza de en el puerto de Santa Cruz de Tenerife  Anunciando en pública subasta las obras de «Tinglado en el puerto de Santa Cruz de Tenerife  Anunciando en pública subasta las obras de «Tinglado en el puerto de La Luz»  Dirección General de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando a don Agustin Aldanondo de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando de Doras Hidránticas (Sección de Obras Hidránticas) — Adjudicando de Doras Hidr	2063
nico», vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Oviedo.—Convocando a los eseñores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	2064 2064

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Excelentisimo Señor don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritisima de San Ralmundo de Peñafort al Excelentísimo Señor pon Eduardo Aunos Perez, ex Ministro de Justicia.º

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Eduardo Aunós Pérez, ex Ministro de Justicia,

Vengo en concederie la Cruz Meritisima de San Ralmundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritisima de. San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Señor don Luciano Pérez Platero, Arzobispo de Burgos.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Muy Reverendo Señor don Luciano Pérez Platero; Arzobispo de Burgos, Vengo en concedenc la Cruz Merinsima de San Raimundo de Penafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

' El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritisima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Señor don Luis Almarcha Hernández Obispo de León.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Muy Reverendo Señor don Luis Almarcha Hernandez; Obispo ele León,

Vengo en concederle la Cruz/Meritisima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, .

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

# MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento provisional para la práctica de los Servicios de Vigilancia Terrestre y Maritima de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo prevenido en la Base vigésimosegunda de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro para la concesión por concurso de la explotación del Monopolio de Tabacos y disposiciones concordanres, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto Regiamento provisional para la práctica de los servicios de Vigilancia Terrestre y Marítima destinados a prevenir y reprimir el fraudé. contra la Renta de Tabacos y las demás objeto del Contrato celebrado entre el Estado y «Tabacalera, S. A.»

Articulo segundo -- Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones adicionales, complementarias o interpretativas que se precisen para la ejecución de cuanto en el expresado Reglamento se previene, y se procederá según convenga para el inmediato y eficaz funcionamiento de los Servicios a que afecta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo

"a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

# REGLAMENTO, PROVISIONAL PARA LA PRACTICA DE LOS SERVICIOS DE VIGI-LANCIA TERRESTRE Y MARITIMA DE «TABACALERA, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

### Disposiciones generales

Articulo 1.º t.-La entidad «TABACALERA, S. A.», en uso de la facultad que le está conferida por el contrato que tiene celebrado con el Estado y de acuerdo con lo dispuesto en la Base vigésimosegunda de la Ley de 18 de marzo de 1944, dispondrá de un «Servicio especial de Vigilancia» destinado a prevenir y reprimir el fraude que pueda efectuarso contra la Renta de Tabacos y contra las demás expresamente

incluídas en el mencionado contrato.

11.—El cumplimiento de estas funciones estará a cargo de un Cuerpo de alnspectores de TABACALERA, S. A.», una Corporación de «Vigilantes especiales de TABACALERA." Sociedad Anónima», cuyos miembros tendrán los deberes y atribuciones que se determinan en el capítulo tercero del pre-

sente Reglamento.

Art. 2.º 1.—El «Servicio especial de Vigilancia de l'ABA-CALERA, S. A.», se cjercerá siempro como delegación de atribuciones concedida por el Ministerio de Hacienda a favor de la Empresa arrendataria del Monopolio. En consecuencia, por el citado Ministerio podrán dictarse cuantas disposiciones se estimen necesarias para la reforma o modificación de aquél, llogando incluso a la supresión del mismo y a su sustitución por las fuerzas fiscales al sérvicio de la Hacienda, si así se estimara pertinente, en el caso de que no rindiera resultado eficaz en la misión que se le asigna por el presento Reglamento.

II.-Como consecuencia de la delegación de funciones que se establece en el parrafo precedente, todos los empleados afectos al «Servicio especial de Vigilancia de TABACALE-RA, S. A.n. réconoceran como Jefatura máxima la del Ministro de Hetenda, y en provincias, la de sus respectivos representantes, los Delegados de Hacianda.

III.—La Dirección de «TABACALERA, S. A.», podrá en

todo momento proponer al Delegado del Gobierno las nodificaciones que en su «Servicio especial de Vigilancia» estime utilles al interés de la Renta, y podrá igualmente reclamar el auxilio que en caso necesario estime conveniente a la represión del contrabando. Asimismo, la Dirección General de Aduanas podra proponer al Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo de «TABACALERA, S. A.», las variaciones que estime oportunas en el «Servicio de Vigilancia de TABACALERA, S. A.», siendo en tal caso de cuenta de la Renta los autores de la Renta los autores de la Renta la Renta los autores de la Renta la Re la Renta los aumentos de gastos que pudieran briginarse.

Art. 3.º L.—Por delegación del Ministro de Hacienda, la Dirección General de Aduanas, por sí o por medio de us Servicios Centrales, ejercerá autoridad y tendrá facultades inspectoras sobre todos los Servicios de Vigilarcia dependientes de «TABACALERA, S. A.», y los Servicios provinciales de aquel Centro directivo tendrán asimismo autoridad y fa-

cultades inspectoras sobre el Cuerpo especial de «Vigilantes al servicio de TABACALERA, S. A.». A tales refectos, los Administradores principales de Alluanas y los Inspectores provinciales de «TABACALERA, S. A.», establecerán las necerias relaciones de coordinación al mejor éxito de los servi-

· H.—Los Administradores de las Aduanas Principales o Subalternas, en casos de reconocida urgencia y dentro del territorio de su demarcación, podrán ordenar en borma reglamentaria, a los «Vigilantes de TABACALERA, S. A.», las medidas que, en relación con el orden fiscal, consideren acertadas, dando cuenta las Aduanas Subalternas a sus Principales, y éstas a la Dirección General, de las disposiciones que con carácter extraordinario adopten sobre el particular,

Art. 4.º Corresponderá a «TABACALERA, S. A.», la organización de su «Servicio especial de Vigilancia», en cuando se gofiera a las propuestas de nombramientos, a los acuerdos sobre traslados, ceses, aplicación efectiva de recompensas y castigos, fijación o modificación de plantillas, jago de haberes, adquisición de armamento, de embarcaciones y cumplimiento de normas referentes a uniformidad y vestuario de los empleados afectos al Servicio de Vigilancia, sin perjuiçio, asimismo, de la intervención que a la Compañía corresponda en lo referente a valoración de géneros aprohendidos y demás prácticas concordantes con el desenvolvimiento del Servicio de que se trata.

Art. 5.9 Li personal que integre el Cuerpo de «Vigilantes especiales de TABACACERA, S. A.», tendrá el caráctor de Agente de la autoridad, y en tal concepto se castigarán los atentados, desobediencia, insultos y amenazas de que suesen objeto en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, para cuyo cumplimiento deberán presentarse debidamente uniformados y en condiciones de poder exhibit la correspon-diente tarjeta de identidad o nombramiento con los requisi-

tos marcados en el artículo anterior.

### CAPITULO II

### Organización del Servicio de Vigilancia para la represion del fraude

Art. 6.º El Servicio de Vigilancia para la represión del france será desempeñado por un Cuepo de «Inspectores de TABACALERA, S. A.», y por una Corporación de Avigilantes especiales de TABACALERA, S. A.»

El Cuerpo de Inspectores estará integrado por: 1.º Un Inspector, Jefe del Servicio, con residencia en

Madrid y sets Inspectores principales a sus ordenes.
2.º Inspectores provinciales, con residencia en los puntos donde radique la Representación principal de la Companía en cada provincia, con jurisdicción a ejegeer en todo el territo. rio de la misma,

La Corporacion de «Vigilantes especiales de TABACA-LERA, S. A.» estará integrada por dos Secciones, terrestre y marítima, que respectivamente serán servidas por:

Agentes del Servicio de Vigilancia; y

Maquinistas, Patrones, Motoristas, Radiotelegrafis-B) tas y demás personal auxiliar y marinero que se estime ne-

cesario al interés de la Renta de Tabacos.

Todos los cargos afectos a los Servicios de Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», cualquiera que sea su categoría y clase, se estimaran absolutamente incompatibles con el desempeño de cualquier otro servicio activo prestado al Estado, la Provincia. Municipio o empresas particulares.

Si existieran casos de incompatibilidad, se solventarán por

«TABACALERA, S. A.», en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Re-

glamento.

Art. 7.º 1.-El Inspector Jele del Servicio y los seis Inspectores principales estarán a las inmediatas órdenes del Director do «TABACALERA, S. A.», y serán nombrados por el Ministro de Hacienda en terna propuesta para cada una de tales plazas por el Consejo de Administración de la Compañía. Su nombramiento deborá recaer en personas de nacionalidad española, mayores de treinta y cinco años de edad y que reunan muy especiales condiciones do mando y competencia en la materia propia a la función que les asigna

el presente Reglamento.

De los seis Inspectores principales, uno tendra el carácter de Inspector Principal para la Vigilancia térrestre, y otro el de Inspector Principal para la Vigilancia marítima.

II.—Los Inspectores Provinciales ingresarán mediante don-

curso-oposición, entre españoles mayores de veinticinco años de edad, siendo preciso para acudir a aquél, poseer el título

de Bachiller a otro de categoría análoga como mínimo o haher sido Agente del Servicio con actuación destacada y sin ticha durante un período superior a diez años. Las materias sobre las que haya de versar el concurso-oposición, con plazas limitadas a las vacantes que existan, se determinarán por el Consejo de Administración de la Compañía y el Tribunal do examen estará constituido por un Consejero, como Prosidente, y como Vocales, el Director de «TABACALERA, So-ciedad Anónima», o Subdirector en quien delegue, el Inspector Jefe y un inspector Provincial, nombrado para cada convocatoria, que actuará de Secretario del Tribunal.

III.-Los Agentes del Servicio 'especial de Vigilancia ingresorán, igualmente, mediante concurso-oposición elebrado entre españoles mayores de veintiún años de edad, sin que sea exigible para tomar parte en la convocatoria Título algune, aunque su posesión o el haber desempeñado etros servicios al Estado constituirá mérito preferente. El Tribunal de examen que haya de juzgar a los aspirantes a Agentes del Servicio de Vigilancia, estará presidido por el Director de la Compañía, actuando como Vocales un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas designado por el Ministerio de Hacienda, el Inspector Jefe y un Inspector provincial del Scrvicio de Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», nombrados los, tres últimos para cada convocatoria y desempeñan-do el Inspector provincial las funciones de Secretario del Tribunal. Las materias que hayan de servir de base para el examen serán fijadas oportunamente por el Consejo de Administración de «TABACALERA, S. A.», a propuesta de su Comisión de Personal.

IV.—Dos Maquinistas, Patrones, Motoristas, Radiotelegrafistas y demás personal afecto al Servicio de Vigilancia Marítima será nombrado a propuesta de la Compañía, teniendo en cuenta que los designados habrán de satisfacer las condiciones siguientes:

A) Los individuos de las dotaciones de los barcos se-

rún necesariamente licenciados de la Armada.

B) El mando de las embarcaciones habrá de conferirse includiblemente a individuos que procedah del Cuerpo de Oficiales de la Armada o en su defecto, a quienes reúnan las condiciones determinadas en el Reglamento para Capi-tanes y Pilotos de la Marina Mercante, aprobado por Real Orden de 12 de mayo de 1919,

C) Los Maquinisfas para los buques de vapor se nombrarán teniendo presentes las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de noviembre

de 1925.

Art. 8.9 Los aspirantes a ingreso en el «Servicio especial de Vigilancian tleclarados aptos en virtud del procedi-miento a que se refieren los apartados II, III y IV del artículo anterior, serán incluidos respectivamente en relaciones que el Cons-jo de Administración de la Compañía ele-vará al Ministro de Hacienda para su aprobación y a los efectos de la expedición por el mismo de los nombramientos correspondientes.

Art. 9.2 El personal destinado a la igilancia será provisto de una tarjeta de identidad individual expedida por la Dirección de la Compañía y visada por la Dirección. General de Seguridad y Dirección General de

Los nombramientos de los que desempeñen sus servicios en el Campo de Gibraltar serán visados por el Gobernador general del Campo.

El personal destinado a la vigilancia marítima llevará visados sus nombraroientos por la Comandancia de Marina

correspondiente.

### CAPITULO III

### Funciones del «Servicio especial de Vigilancia»

A) De la Inspección superior.

Art. 10. Serán tunciones propias del Inspector Jefe del

1.ª Asumir la Jefatura superior del mismo, proponiendo por conducto reglamentario al Consejo de Administración para que por éste se eleven en su caso al Delegado del Gobierno aquellas reformas que estime pertinentes para que el Servicio rinda la máxima eficacia.

2.ª Inspeccionar do manera eficaz y efectiva por los medios de que dispone, el exacto y puntual funcionamiento de las Representaciones de «TABACALERA, S. A.», comprobando el cumplimiento de las obligaciones asignadas a éstas.

los Inspectoros Principales, Provinciales y a los Agentes,

adoptando de momento las medidas que estime necesarias, sie perjuicio de ponerlas en conocimiento del Director de aquélla en el plazo más breve posible.

3.º Dirigirse al Consejo de Administración formulando las propuestas procedentes en lo referente a imposición de san. ciones disciplinarias al personal de Inspección y Vigilancia, informando por escrito sobre la conveniencia de las informas. su cuantia o grado y fundamento en que se apoyen.

4.º Ordenar la práctica do los servicios o diligencies que

ostime necesarias.

5.º Formar parte de los Tribunales de examen para nombramiento de Inspectores Provinciales y Agentes; y

6.º Todas aquellas otras funciones que lo sean encomen-dadas con referencia al Servicio de Vigilancia, bien por la Dirección de la Compañía, por su Consejo de Administración o bien por el Delegado del Gobierno.

# , B) De las Inspecciones provinciales, a

Art. 11. Secán funciones propias de los inspectores Peovinciales:

1.5 Asumir en la provincia de su jurisdicción la sabilidad y dirección en cuanto al servicio de vigilancia de «TABACALERA, S. A.», tanto terrestre como marítima, se

2.ª Girar visitas de inspección dentro del territorio de su demarcación, para comprobar per sí mismos el cumplimiento de las funciones inherentes a los Agentes o Vigilantes del Servicio y adoptar de momento las disposiciones que astimen conducentes a la buena marcha del mismo, sin perjuicio de dar cuenta, para su ratificación o derogación, al Inspector Jefe.

3.ª Proponer al Inspector Jefe la imposición de las medidas disciplinarias o correctivas a los Agentes o Vigilantes, informande por escrito sobre la conveniencia de las mismas. su cuantía o grado y fundamento ca que se apoyan.

4.4 Ordenar la práctiga de los servicios o diligencias que

estimen necesarias.

5.ª Formar parte de los Tribunales de examen para nombramiento de Inspectores Provinciales y Agentes del Servicio. cuando a tal efecto sean designados.

6.ª Establecer con los Administradores Principales do Aduanas las relaciones que convengan a la coordinación y

oficacia de los Servicios.

7.ª Ejercet sobre las Representaciones o Delegaciones es. tablecidas en la provincia de su jurisdicción la función insepectora o discreta vigilancia que convenga a la evitación de acciones u omisiones que signifiquen o puedan significar frande a las Rentas que administra «TABACALERA, S. A.», o perturbación inmoral o abusiva en los Servicios.

8.º Cualquiera otra función que les sea encomendada con referencia al Servicio de Inspección y Vigilancia terrestre o marítima, bien por la Compañía o por el Delegado del Go-

C) De los Vigilantes terrestres,

Art. 12. Los Agentes del Servicio especial de Vigilancia terrestre tendrán asignadas las funciones y atribuciones siguientes:

1.ª Atención y vigilancia constante en evitación del fraude, practicando en casos de fundadas sospechas reconocimientos de casas, edificios, carruajes, caballerías, embarcaciones y de aquellos lugares que crean conveniente para perseguir y descubrir el tabaco y los demás artículos afectos a las Rentas cuyo Monopollo tenga arrendado la Sociedad en virtud de contrato con el Estado, sometiéndose, para ealizar dichos reconocimiertos, a lo dispuesto por la Ley de contrabando y Defraudación vigente en lo referente tanto a la previa obtención del mandamiento judicial como al aviso que han de dar a las personas que en dicha Ley se especifican. segun el lugar o edificio que se trate de reconocer. En la práctica de este servicio los Agentes deberán cooperar-siempre que sean requeridos para ello-con los elementos fiscales de la Hacienda, procurando, cuando en el gunto de que se trate hubiera representación de éstos, proceder en armonía con los mismos, a los efectos del mayor éxito en la realiza-ción de los servicios.

2.º Verificar la aprehensión material del tabaco y demás

efectos objeto del contrato celebrado entre ol Estado y «TA-BACALERA, S. A., como asimismo do los arruajes, caballerías o embarcaciones en que se conduzcan o transporten dichos géneros, con detención, en su caso, de las personas que scan sus porteadores o dueños, levantando a tal efecto el acta de aprehensión correspondiente y poniendo todo ello a dispusición del Delegado de Hacienda de la provincia, excepto por lo que respecta al tabaco, que será entregado en les Almacenes de la Representación más próxima; todo ello en ausencia material de los elementos fiscales del Estado, pues de estur éstos presentes, deberán ponerio en cons-cimiento de les mismos, para realizar el servicio enjuntamento.

La conducción de los géneros aprehendidos desde el lugar en que la aprehensión se verifique hasta el sitió en que hayan de sei entregados se efectuará siempre por el camino más directo y seguro.

Como excepción a lo anteriormente expresado, cuando la aprehensión se verifique dentro de la zona correspondiente al Campo de Gibraltar, los objetos aprehendidos se pondrán a disposición del Administrador de la Aduana de Algeciras, depositándolos, mediante recibo, en la Delegación de la Companía en diche piarto, y el acta, en unión de los reos, en su caso, se entregarán en la Aduana misma.

3.ª La de proceder al arranque de las plantas de tabaco,

levantando al efecto un acta que suscribirán, con ellos, el Alcalde, a quien deberá ayisarse previamente, y dos testigos, si los hubiere. En el acta se hará constar: nombre de los aprehensores, lugar, dia y hora en que se verifique el arran-que de las plantas y aprehensión de las mismas; nombre de los cultivadores y del propietario del terreno en que se hallasen las plantas, si no fuera el propio cultivador; número de plantas arrancadas y demás circumstancias especiales que pudieran concurrir en la aprehensión.

Una vez arrancadas las plantas y extraida una muestra de las circums se accordarás que putilización total entre

de las mismas, se procederá a su inutilización total, entregando la muestra obtenida en el Almacén de la Representación correspondiente al lugar donde la aprehensión se hubiese efectuado, y el acta correspondiente en la Delegación

de Hacienda.

4.2. La de cooperar con los Servicios de Aduanas confordispongan los Administradores de las mismas en los fondeos de los buques, reconocimientos de equipajes de viajeros o eu lquier otro servicio que, en relación con su misión, se realice dentro del recinto de la Aduana respectiva, debiendo prestar disciplinado acatamiento a las órdenes que con caracter oficial y en relación con las Rentas que afectan a «TABACALERA. S. A.», les transmitan los Jefes de Aduanas, dentro de la jurisdicción que a estos corresponde.

g. Usa ár armas cortas en los actos de servicio, pudiendo emplearas siempre que fueren objeto de agresión o re-

sistencia de tui naturaleza que así lo réquiera.

6.º Elevar mensualmente al Inspector Provincial correspondiento un estado compresivo de los servicios practicados durante el mes a que se refiera, con expresión detallada de las mencancías y reos aprehendidos y exposición sucinta de los hechos en e le hayan intervenido por razón de su cargo; y

7.4 Cualquier otra función que así se les encomiende expresamente, bien por sus Superiores de la Compañía o por la Dirección General de Aduanas y sus Servicios provinciales.

D) De la vigilancia maritima.

Art. 13. I.-Para el servicio de vigilancia marítima po-

drá tener «TABACALERA, S. A.», los barcos que estimo necesarios, los que se considerarán elementos auxiliares de la Marina de guerra.

Al efecto, irán habilitados de la correspondiente patente que, a solicitud de «TABACALERA, S. A.», expedirán los Copitanes generales de los Departamentos marítimos, en la que, además de las circunstancias ordinarias, se hará constar su destino para el servicio de vigilancia, y las armas que para uso y defensa de la tripulación puedan llevar di-

II.-Los barcos afectos a los servicios propios de «TA-BACALERA, S. A.», estarán sujetos a las disposiciones referentes a la navegación a que se hallen sujetos o se semetan en lo sucesivo los buques de indole análogo pertene/

vientes al Estado. .

HI.—El servicio de vigilancia marítima a cargo de «TA-BACALERA, S. A.», podrá, en ausencia de los buques del Estado y durante el día, contándose este dosde media hera antes de salir et sol hasta media hora después do puesto, detener y registrar, aprehendiéndolos en el caso de llevar contrabando de tabaco, los barcos españoles sospechosos de conducirlo que naveguen por las aguas fiscales españolas, o sea un una zona de seis millas, equivalentes a 11.111 metros. contados desde la costa; absteniéndose, en cuanto a 'os extranjeros, de ejecutar acto alguno, avisando de lo que note

de irregular en las operaciones de diches barces a los guardacestas del Estado.

Durante la noche se abstendrán también, con relación a toda clase de embarcaciones, de ejercer las facultades antes mencionadas, pero sus barcos navegarán en conserva con el que se crea sospechoso, pudiendo apresarlos en el caso de que se atraque a tierro para alijor.

Fuera de las aguas fiscales, o sea en alta mar, godrá también, con relación a los buques ospañoles y siempro en ausencia del Resguardo del Estado, detenerlos, registrarlos

y aprehenderlos, en su caso,

Cuando los barcos de la Compañía estén a la vista de los guardacostas del Estado y encuentren alguna embarcación sospechosa, navegarán en conserva cen ella sin tratar de reconocerla ni apresaria, y harán a los guardocostas las senales convenidas para que ellos procedan al reconocimiento y apresamiento, en su caso; operando, además, convementemente para auxitia a los mismos en la captura de dicha embarcación, y si ésta huyese en dirección contraria a la en que se hallen los guardacostas o varase en la costa, podrân darle caza y reconocerla y apresarla tan pronto como

los guardacostas dejen de estar a la vista.

Las presas efectuadas por el servicio de vigilancia marítima, en unión de los reos, se entregarán a las Autoridades de Marina con espondientes, levantándose un acta, que suscribirán esta Autoridad o quien la represente y el Jefe de los aprehensores. En dicha acta se hará constar: clase, número y nombre de los barcos aprehensores; lugar, día y hora en que se verifique la aprehensión; filiación de los tripulantes de los barcos contrabandistas, si lueran aprehendidos; descripción de los buttos aprehendidos, con todos los detalles que los caractericen y todas las demás circunstancias especiales que hayan concurrido en la aprehensión. El tabaco aprehendido y el acta serán entregados, por la Autoridad de Marina, en el almacén de la Representación de la Compañía que corresponda.

IV.—Los barcos de «TABACALERA, S. A.», podran en-frar y salir libremente de los puertos y varar en cualquier punto de la costa que les convenga, sin despacho de duana ni patente de Sanidad; pero deberán das cuenta de ello, en cada caso, a las Autoridades aduaneras, si las hubiera

en el punto de que se trate.

· V.—Podrán igualmente rastrear en las costas y en los puertos sin previo aviso, pero dando siempro cuenta del motivo del rastreo y de sus resultados a quien corresponda,

VI.—Podrán también dichos barcos pedir auxilio a los

buques del Estado.

VII.-Las dotaciones de los buques de «TABACALERA, Sociedad Anónima», podran hacer uso de las armas que lleven a bordo, para su defensa o cuando persigan, dentro de las aguas fiscoles, alguna cimbarcación sospochosa que trato de escapar.

VIII.—Los barcos de «TABACALERA, S. A.», deberán cumplir las instrucciones que reciban de los Administradores de Aduanas en resación con la persecución del fraude que tie-

nen encomendada.

IX.—Las embarcaciones de «TABACALERA, S. A.», sólo podrán prestar el servicio especial de vigilancia y persecución del contrabando a que están consagrados. En caso contrario, los capitanes o patrones, o quien otra cosa les hubiera mandado, incurrirán en las responsabilidades a que hubiese lugar.

### CAPITULO IV

### . Correcciones disciplinarias

Art. 14 1.-El Inspector Jete del Servicio de Vigilancia, así como los Inspectores Prancipales, podrán ser removidos de su cargo sien pro que asi lo considere oportuno el Delegado del Gobierno, previa la instrucción del oportuno expe-

diente con audiencia del interesado.

11.-El personal del Servicio de Inspección y Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», quedará sometido a las correcciones disciplina las que deban imponérsele con motivo de faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y que, en su caso, podrán llegar a la separación definitiva del servicio.

III.—Los expedientes de responsabilidad del personal del Servicio de Inspeccion y Vigilancia de «TABACALERA, Sociedad Anónima», pedrán ser iniciados por los Jefes del Servicio respectivo de la expresada Compañía o por las dependencias centrales o provinciales de la Dirección Ceneral de Aduanas, si por éstas se apreciaran los hechos determi-nantes de tal actuación, pasando seguidamente tales diligencias a «TABACALERA, S. A.», para la tramitación que proreda en cada caso. A la imposición de sanción precederá el oportuno expediente, en el que, previa nudiencia y defensa del interesado, se formulara la propuesta que corresponda.

IV. Las faltas sancionables podrán ser calificadas como \*

leves, graves y muy graves.

Serán consideradas como faltas leves: el retraso en el desempeño de las funciones que estén encomendadas al inculpado, y las intracciones o defectos que, por se naturaleza, puedan estimarse lógicamente excusables.

Sefán consideradas como faltas graves: la indisciplina, la desconsideración al público y a las Autoridades cuando se cometan en actes del servicio; las que afecten al decoro so-cial o profesional del empleado y la resistencia al cumpli-

miento de la misión que le está encomendada.

Serán estimadas como faltas muy graves: el abandono del servicio. la insubordinación la falta servicio, la insubordinación, la falta de probidad, el percibo de cantidades extralegales, la negligencia o lenidad en el cumplimiento del debo, la confabulación con los presuntos responsables de una infracción o perjuicio a las Kentas. administradas por «TABACALERA, S. A.», y todas las demás que puedan considerarse como constitutivas de delitos con arreglo a la legislación penal vigente.

Las foltas leves seran sancionadas con amonestación der-

bal o oscrita, según los casos; con apercibimiento o con mul-

ta de uno a quince días de haber.

Las faltas graves serán castigadas con traslado a destino más penoso o con suspensión de empleo y sueldo de uno a sois meses.

Las faltas muy graves se sancionarán con la separación

definitiva del servicio.

A efectos de la calificación de las faltas se entenderá que dos faltas leves equivalen a una grave, y dos graves a una

muy grave.

Las propuestas de sanción correspondientes a hechos calificados como faltas graves o muy graves serán resueltas por la Delegación del Gobierno, tramitándose con los respectivos informes de las Direcciones de Aduanas y de lo Contencioso del Estado. La ejecución de los acuerdos corresponderá a «TABACA-

LERA, S. A.», previo conocimiento de su Consejo de / dmi-

nistración.

### CAPITULO V

### Situaciones del personal afecto a los Servicios de Inspección y Vigilancia

Art. 15. El personal atecto a los Servicios de Inacción y Vigilancia de αΓΑΒΑCALERA, S. A.», podrá ocupar las siguientes situaciones:

a) En servicio activo.—Se considerarán en esta situación los empleados que desempeñen sus fueciones en el puesto

asignado, por la Compañía
b) En excedencia voluntaria.—Esta situación sólo podrá obtenerse a solicitud del interesado. Llevará en sí misma la e cesación en el servició, y por lo tanto, la privación obsoluta, de todo sueldo o remuneración. Su duración mínima será de un año, y no podrá prolongarse por plazo superior a disz años. Al cumplirse este plazo pasará el interesado, automáticamente, a la situacion de ce-ante.

Antes de cumplirse los diez años podrá solicitarse el reintegró, con derecho a ocupar la primera vacante que en su escala se produzza. La excedencia voluntaria solicitada nuevamente untes de seis años del reingreso, significará la se-

paración definitiva del servicio.

c) En excedencia forzosa.—Se considerarán comprendidos en esta situación aquellos emploados que por causa de enfermédad, debidamente justificada, o bien por causa de luer, za mayor, también justificada, e independiente de la propia voluntad del interesado, no puedan alesempeñar el servicio activo.

La excedencia forzosa dará dorecho al percibo del sueldo entero durante dos meses, medio sueldo durante el tercer mes, extinguiéndose el percibo de haberes a partir de dicho plazo.

El excedente forzoso se reintegrará automáticamente a su puesto si la causa de excedencia cesara antes de los tres meses, y en caso contrario, a solicitud del interesado, se le otorgará la primera vacante que ocurra en 😁 escala o en otra de inferior ategoría si asi lo pretendiera el solicitante.

El tiefipo transcurride en situación de excedencia voluntaria no será computable a efectos de acumulación de años de servicio. El transcurrido en excedencia forzosa será considerado como de servicio activo hasta un año después de cumplirse los tres mesos con derecho a percepción de ha-beres; pero si los que se nallaren en tal situación no solicitaren el reingiese or el servicio después de transcurvido un mes de haber ce ado la causa de la excedencia, serán declarados automáticomente excedentes voluntarios,

d) Jubilados.--Se conside arán en esta situación los que, bien por imposibilidad física o por haber cumplido la edad reglamentação que al efecte se sonale, sean declarados en la expresada situación. Por «TABACALERA, S. A.», se establecerá el régimen de seguros necesario para atender a quienes alcancen tal situación pasiva.

### CAPITULO VI

### Disposiciones finales

Art. 16. I.—Los empleados afectos al Servicio de Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», deberán desempeñar su servicio vistiendo uniforme, con arreglo al modelo aprobado por la Compania, que no podrá ser parecido a los que usen los Cuerpos o Institutos del Ejercito o de la Armada,

II.-Los barcos de servicio de vigilancia marítima de «TA-BACALERA, S. A.», usa an como distintivo la bandera nacional de guerra igual a la de los buques de la Armada, con la sola diferencia de ser repetidos y cruzados en el escudo central los de Castilla y León y de llevar al pie del mismo el anagrama de «TABACALERA, S. A.», en olor

III.-Los empleados de «TABACALERA, S. A.», tendrán como norma general on el desempeño de su misión, el mantenimiento de las más disciplinadas relaciones con las .utoridades del Estado en general, pero muy especialmente con las de carácter fiscal, evitando en todo momento controversias o discusiones sobre la interpretación o práctica del ser-vicio de que se trate.

Asimismo deherán prestar su auxilio a dichas Autoridades cuando se lo reclamen y lo consienta el servicio quo aquéllos

tengan a su cargo.

IV.—Cuando por cualquier motivo o circunstancia concurran a un mismo servicio individuos del Resguardo Fiscal del Estado y del Servicio do Vigilancia, tomara la dirección del que haya de practicarse el más caracterizado de los pri-

Si al acto concurriese algún tuncionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, la dirección del servicio corresponderá a.

éste en todos los casos.

V.—Cuando los barcos de «TABACALERA, S. A.», . ean requeridos por los Conjandantes o patrones de los buques guardacostas para auxiliaries en el servicio de represión del contrabando de tabacos, aquéllos quedarán a las ordenes del citado Comandante o patión.

VI.—En caso de mucha in gencia y muy justificado bajo su responsabilidad, podrán los Jetes de las Divisiones de guardacostas utilizar, tripulándolos, però solo por el tiempo indispensable para el servicio de que se trate, los barcos de «TABACALERA, S. A.», si bien quedarán a bordo el patrón y el número de tripulantes que se considere nece-

sario para cuidar del barco y sus pertrechos.

VII.—La Dirección de «TABACALERA, S. A.», abrirá
por cada uno de los inspectores y Agentes del servicio
especial de Inspección y Vigilancia una hoja de servicios, en la que consten, los realizados por los mismos, así omo

las recompensas y sanciones que hubieran merécido.
VIII.—Los empleados del Servicio de Inspección y Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», se regirán por los preceptos establecidos en el presente Reglamento; no podrán asociarse y sus normas de trabajo se ajustarán exclusivamente a lo que con arreglo a las necesidades del servicio se dis-ponga por el Ministerio de Hacienda, de acurdo, cuando así proceda, con «TABACALERA, S. A.»

### Disposiciones adicionales

1.—Por aTABACALERA, S. A.», se procederá con carácter de urgencia al reajuste de plantillas de su «Servicio de Vigilancia» amortizando las plazas sobrantes, si las hubiere, y cubriendo reglamentarianunte las vacantes que re-sulten, al objeto de que os servicios funcionen con plena eficacia.

A tales efectos se fijarán proviamente los quadros de edades correspondientes en concordancia con lo dispuesto en

el capítulo quinto del presente Reglamento.

II.—Por «TABACALERA», S. A.», se tormará anual-mente el presupuesto de gastos de su «Servicio especial de Vigilancia», que se elevara a la aprobación del Delegado del Gobierno con la antelación conveniente a la fecha de vi-

gencia.

III.-Por «l'ABACALERA S A.», se imprimirán ecopiladas todas las instrucciones, circulares y normas de servicio que, aplicables al de namerción y Vigilancia, se ballen vigentes en la actualidad y que en consecuencia, deban tenerse presentes por los inspectores y Vigilantes en el desempeño de su misión

IV.—Por «TABACALERA, S. A.», o, en su caso, por el Ministerio de Haricoda cuando así proceda, se dictarán las disposiciones complementa las que se precisen para la aplicación del presente Roglamento y adecuada ejecución de cuanto en el mismo se previene.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.--J. Benjumea.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de septiembre de 1945 por la que se nombra a los senores que se citan para que constituyan la Delégación de la Administración española que ha de asistir a las reuniones de las Comisiones de Ponentes del Comité Consultivo Internacional Telefónico que han de celebrarse en Londres.

Ilmo. Sr.: Para asistir a las reuniones de las Comisiones de Ponentes del Comité Consultivo Internacional Telefónico que han de celebrarse en Londres, este Ministerio, aceptando la invitación recibida, ha dispuesta que la Delegación de la Administración espaniola se constituya en la forma siguiente:

Presidente, don drancisco Moñino y Benítez-Cano, Ingeniero Jete de los Servicios Técnicos de Telecomunicación, Jefe de Administración de primera lase. Nocales, los Ingenieros de Felecomunicación don José Maria Ríos Puron, Jefe de Administración de primera clase, y don Alejandro Gi Quintana, Jefe de Administración de segunda clase.

Esta Comisión se conficre con derecho a las dietas y viáticos que señala el Reglamento de 18 de julio de 1924, calculándose en veinte dias la duración aproximada de la misma en el extranjero

Los gastos correspondientes a los expertos de explotaciones privadas que en canidad de tales acompañen a la Delegación del Estado serán de cuenta de las entidades que los designen, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Telefónico Internacionals

Dios guarde a V. i muchos años...
Madrid, 18 de segtiembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

# . MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

PERSONAL MINERO

ORDEN de 28 de septiembre de 1945, referente a la exención del servicio militar activo del personal minero de las minas de carbón.

Para aplicación del Decreto de 13 de septiembre de 1945 ("Diario Oficial" número 213), sobre licenciamiento del personal minero de las minas de carbón,

He dispuesto:

1.º Todos los individuos incorporados a filas o que sean llamados en lo sucesivo, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezcan, de los oficios picadores vagoneros, entivadores, ramperos, capataces, vigilantes, barrenistas, ayudantes de barrenistas, ayudantes de picadores, ayudantes de entivador, camineros, ayudantes de camineros, aballistas y peones especialistas de interior, que al corresponderles ingresas en filas llevaran por lo menos tres meses trabajando en las minas, podrán solicitar la exención del servicio militar activo de los Capitanes Generales, justificando di-

cho extremo con certificado correspondiente de la Empresa donde hayan prestado sus servicios.

2.º El personal de los reemplazos actualmente movilizados y que a su incorporación a filas llevaran realizando trabajos en minas de cualquer clase y trabajos similares, como túneles, pozos, canales, carreteras y otros análogos, quedarár exceptuados del servició activo, con carácter provisional, si son admitidos al trabajo en las minas de carbón.

3.º Los Capitanes Generales, a la vista de las solicitudes que presenten los interesados, y pravia comprobación del derecho, dispondrá el licenciamiento, dando cuenta de ello a la Empresa donde vaya a trabajar con la advertencia de que si alguno de los individuos a quienes se concede la exención cesara en el trabajo en la mina, habrá de darse conocimiento a la autoridad militar de que dependan, para su inmediata incorporación al Cuerpe de destino.

4.º El tiempo que permanezcan el la situación de separados de filas por dicho motivo les será de abone para el jumpolimiento del servicio militar, para todos los efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

DAVILA

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de septiembre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Junta Técnica Superior de la Dirección General de Prisiones don Juan Batista Gutiérres.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Técnica Superior de la Dirección General de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.-P. D., I. de Arcenegui.

Mmo. Sr. Director general de Prisiones.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se encarga del despacho de los asuntos, de la Dirección General de Trabajo a don Amado Fernández Heras, Delegado de primera clase y lefe de la Sección de Reglamentación,

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director general de l'rabajo por cese de su titular, acordado por Decreto de 14, del actual,

Este Ministerió se ha pervido disponer:

Nombrar enca gado de despacho de los asuntos de la Dirección General de Trabajo a don Amado Fernández Heras, Delegado de primera clase y Jete de la Sección de Reglamentación.

Lo digo a V i para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO.

limo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se nombra Presidente de la Obra «Paro obrero directo por escasez de fluido eléctrico» a don Narciso de Carreras Guiteras.

limos. Sres.: A virtud de las facultades conferidas por el artículo noveno del

Decreto-Ley de la Presidencia del Gosierno de 3 de agosto de 1945, se acuerla nombrar Presidente de la Obra «Paro obrezo directo por escasez de flúido eléctricos a don Narciso de Carreras Guiteras.

Lo que se comunica a VV. II. a los oportunos efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes.-Ei Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Ilmos, Sres. Subsecretarios de Industria y Trabajo

# **ADMINISTRACION CENTRAL**

### **MINISTERIO** DE LA GUBERNACION, Dirección General de Administra-

ción Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoria.

Con posterioridad a la convocatoria del cuarto concurso de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, convocado por Ordenes de 20 de diciembre de 1944 y 9 de abril de 1945, se han producido cierto número de vacantes que hacen necesaria su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre. de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 18 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y

dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que

se inserta al final de esta convocatoria. Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluídos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las racantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán, derecho a tomar parte en el concurso los securidos acomendos acomendos acuardos estados estados en el concurso los securidos estados estados estados en el concurso los estados en estados estad Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones lo-cales de las provincias caralanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en re-lación con el tercero, del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concedo un plazo de

treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán di-rigidas al limo. Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa. Cuarto. La redacción de las instan-

cias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, ha-ciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él algu-no de ellos, lo expresará así en el lugar

respectivo. Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente :

a) Certificación de nacimiento lega-

lizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por le menos.
c) Certificación negativa de antece-

dentes penales,

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditada y, en su caso, las causas del cese, Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursanto haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo regaído en el expediente de depuración político-social o documento 7 que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por conside-rarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y for-

ma la depuración consiguiente.
f) Tantas fichas en cartulina o panel cartón conforme al medelo que se inserta, tamaño 24 × 17 centimetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedara en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión, del concurso, independientemento de ofra clase de responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

De estos documentes originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolo en la instancia de aquellos que ya se aportaron en los tres concursos anteriores, y en el actualmento en tramitación, con excepción del certificado de antecedentes penales o del nando.

de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo, tercero e cuarro concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurse, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quir ce pesetas en concepto

de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando d'orden de preferencia en las

Octavo. Se estimarán como preferen-tes para la adjudicación de cada vacante los méritos emplecidos en la Ley do 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiera sido nombrado para alguna plaza en el convocado en el tiltimo concurso celebrado y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudi. cada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, se considerara que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaria para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que descimpeño en la Administración municipal o provincial.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza no podrá tomas parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso, con pér-

dida de todos los derechos. Décimotercero. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convecatoria en el «Bo-letín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 29 de septiembre de 1945 -- El Director general, José Fernández Her-

### (MODELO DE INSTANCIA)

	Donprovincia de accessos vecino de aconspaneros concencencias, provincia de accessos concencencias, con
đơ	omicilio en de años de edad, provisto
, de	e cédula personal número, clase, expedida en el dia de de
**	de 194, con el debido respeto expone:
	Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de segunda categoría,
de	esea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de
cu	ivo efecto hace constar que reune las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos corres-
po	ondientes reseñados al dorso:
	a) Número con que figura en el escalatón
	b) Posee los Titulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
•	c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo,
C:	ruces. Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
•	d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de
α	rovincia de e en expectación de destino).
1 , .	e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local
Ct	rabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
	f) Fallo recaido en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que
. le	fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).
	V. 1 que se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea
	ijudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.1
•	2.4
	(Fecha y firma del interesado.)

(Anterse para todas las fichas.)

/	1.00	• •	POR ORDE	N DE .	and and an analysis of the state of the stat	Penal Solution P VIII et Savagonome
<b>\</b>		•	•		la vacante de	•
	•			Provir	icia de	
•			• .	<b>3</b>	•	
		•	•		********	
- (Apellic	ios.)				(Nombre	)
		· /		•		
Número del Escalafo	ón		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•		
Titulos						<b>₩</b> •
Méritos de calidad				*******	000000000000000000000000000000000000000	
	••••••			************	*****************	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Oposiciones ganadas		********		************		***** ************
Destino y situación a						
Otros méritos						
		•				
Nota desfavorable						
Ha sido depurado		•				·····
(Corporación o Cent						
Fecha de nacimient Fecha y forma de in			**	· ·	· ·	
Aptitud	igreso en el	Cuerpo				
	*	•••••••••••			de	de 194.
		<del>.</del>				
•		•	1		(Dependent de compa	
*				<b>V</b>	(Reverso de todas para la que quedara	
		•				•
•	•	•				
<b>.</b>	orog poro		0 000000			
SERVI	CIOS PRES	TADOS COM	o secretario	A PARTIR DE	1.º DE ENERO DE	1934
SERVI	CIOS PRES	TADOS COM	O SECRETARIO	A PARTIR DE	1.º DE ENERO DE	1934
	CIOS PRES	STADOS COM	O SECRETARIO	A PARTIR DE	1.º DE ENERO DE	1934
(1)						
(1)	••••••	de	······································	provi	ncia de	
(1)	••••••	de		provi		
(1) desde		de hasta		provi	ncia de	
(1)	ncia de	dehasta	desc		ncia de	sta
(1) desde	ncia de	de hasta	desc		ncia dede	sta
(1)	ncia de	dehasta	desc		ncia de	sta

	n. mi macharitimad
Provincia de Barcelona	•
Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobiegai	7.000 5.500 7.200
, Provincia de Burgos	7.200
Merindad de Valdeporres	6.000
en e	6.000
Provincia de Cáceres	•
Casur de Paiomero-Marchagaz Escurial	5.500 6.500 5.500
Provincia de Ciwiad Real	
Aidea del Rev Bolaños de Calatrava	7.000 7.000
Provincio de Cuenca	
Alberca de Záneara	5.500 5.500 61000
Provincia de Granada	
Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres	5500 6. <b>000</b>
Provincia de Guadalajara	
Illana	5.500
Provincia de Huelva	· .
Encinasola	8.500
Trigueros(Pendiente de recurso.)	7.000
Provincia de Huesca	
Monzón	10-100
Provincia de León	
Cistierna Matallana Puente de Domingo Flórez	6.000 5.500
Puente de Damingo Florez  Provincia de Lugo	5.500
Muras	, r. r.o.o.
Negueira de Muñiz	5.500 5.500
Provincia de Madrid	
Estremera	5.500 8.000
Provincia de Málaga	
Benaoján	6.doo 5.500
Provincia de Murcia	Í
Ricote	5.500
Provincia de Orense ·	
Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín	6.000 6.000 6.000 5.500 5.500

,	
Provincia de Funtevedra	
Dozún	000
Provincia de Salamanca	
Macotera	7.000
Provincia de Sevilla	
Pedrera	5.500
Provincia de Tarragona	
Villascea	7.000
Provincia de Toledo	4.
Camarena Fuensalida Portillo de Toledo Urda	5.500 7.050 5.500 6.000
Provincia de Valencia	
Albuixech Enguera Godella Mogente Navarrés	6.000 8.000 8.000 6.000
Provincia, de Zamora	•
Gallegos del Río-Vegalatrave	5.500
Provincia de Zaragoza	•
Ricla	5.500

# Dirección General de Correos y Telecomunicación

### (Telecomunicación)

Edicto por el que se llama y emplaza al Auxiliar telegrafista donn María de las Nieves García y Ejarque, por los motivos que se mencionan.

Reservada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de agosto ultimo una wacante disponible en la plantilla de Auxiliares. Telegrafistas, con 6,000 pesetas de haber, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DES ESTADO núm. 117), y correspondiendo ocuparla al Auxiliar Telegrafista doña María de las Nieves García y Ejarque, que se encuentra en aquella situación y en paradero desconocido, por el presente se le llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se persone en la Sección de Personal de Telecomunicación de esta Dirección General a recoger las órdenes de cinges so y destino, previniendola que, de no efectuarlo, le pararán les perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 26 septiembre de 1945.—El Director general. L. Rodríguez.

### (Correos.—Sección cuarta (Red Postal) Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Burgos y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Burgos y sus estaciones férreas en el tipo de dieciocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Burgos hasta el día 25 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Burgos.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.

Modelo de proposición

El Director general, L. Rodríguez.

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ...... a ..... y viceversa, por el precio de ...... (en letra) pesetas ..... (en letra) centimos, con arreglo a las condiciones del plicos aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición compaño a ella por separado, la carta de pago que credita haber dépositado en ..... la fianza de 3.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Aduanas

Rectificando un error observado en el Escalafón del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canariás, publicado en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO núm. 126, de fechi 6 de mayo de 1945.

En el Escalafón del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, jublicado en el BOLETIN OPI-CIAL DEL ESTADO núm. 126, de fecha 6 de mayo del año actual, se ha observado un error, el cual deberá entenderse rectificado en la siguiente forma:

En la pagina 3672, en el número o de Celadores con el haber anual de 5.000 pesetas, correspondiente a don Pedro Alvarez Peraza, en tiempo de se vicio activo en el Cucrpo, dice: 14-1-16; debe decir: 14-1-0.00

Madrid, 26 de septiembre de 1945.— El Director general, Gustavo Navarro.

### **ADMINISTRACION** CENTRAL

### **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica,-Sección Transportes)

Transcribirado reloción número, 42 de articulos intersenidos que necesitan guía pora su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado quinto de la Circular número 437, a continuación se publica la refeción de articulos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de orculación:

Articulos Intervenidos	Disposiciones que los regulan
the second secon	
$-\lambda$	
Without Cotte de Missa (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembro de 1945 (BOLE-
	TIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 491, de 4
	de octubre de 1944 (BOLETIN OFÍCÍAL DEL ESTADO número 285).
Aceites de orajo y de huesos de aceituna, turbios, aceito-	
nes y barra (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLE-
	TIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-
3. Acriles y grasus de frulos y semillas oleaginosas naciona-	DO 341).
les y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con	
aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLE-
	TIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 490, de 2 de
	diciembre de 1944 (BOLETIN ÖFICIAL DEL ESTADO
a Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Burnero 341).  Orden de la Precidencia de 18 de novembro de 1911 (PANE)
A	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (EOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336) y Circular 499
	de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-
	TADO 341).
5.—Arros blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia,	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETIN
	OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537 de 14 de
6. m. A SACOT, was not not use and not now next you not not now now one was now	agosto de 1045 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 232). Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1045 BOLETIN
The control of the same and the real real real was now that have the test one was but the real real	OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505 de 51 de enero
	de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39).
promitable in the second are all were no one are see not not one one one one	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
8.—Carbon vegetal—incluídos cisco y picón, excepto herraj—	$(-\mathbf{v}_{i})^{2}$ , $(-\mathbf{v}_{i})^{2}$ , $(-\mathbf{v}_{i})^{2}$ , $(-\mathbf{v}_{i})^{2}$ , $(-\mathbf{v}_{i})^{2}$
fin ervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del reco-	
rido necesario para su embarque por via férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución	
ca ésta)	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN
	OFICIAL DEL ESTADO 290).
Gereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maiz y trigo	Decreto dei Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre
	de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circu-
	lar núm 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
Cebada en su estado de transformación industrial, ger-	DEB 25111DO 105).
minada y tostada	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la
	Oficina Enlace S. N. T.
nChocolate familiar	Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (BOLETIN-OFI-
1 Fideos	CIAL DEL ESTADO 316). Circular 188; de 31 de julio de 1941.
n Frutas, legumbres verdes y verduras.	Interpopidas colomanio naro la colida de la arcelinaia T. O. D.
Provincia de Valencia:	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja
	y cebolia).
Provincia de Tarragona	Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cam-
	brils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.
	T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942.
Descripcio de Alicante	Av. Nal.
Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes wa ara bas an	Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio núme-
* mercertenanen 1. Errenterrand ein and and bib ebie bint bib bib bit bit	ro 4.347, de 23 de octubre de 1944, de la Oficina de Pro-
	ductos Vegetales.
Provincia de Sevilla:	
Pimientos morrones en verde	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo
	de 1944 y 25 de septiembre de 1944.
g.—Ganado de abasto (de cerda y «de vida», cria, recria y:	Circular 522 de 28 de julio de 1045 (ROI FTIN OFICIAL DEL
reproducción de la especie anterior) es es es es es es	Circular 533 de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).

### Articulos intervenidos

# Disposiciones que los regulan

Ganado vacuno, lanar y cabrio destinado a las provin-	
cias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúz-	
coa y para su circulación interior por estas provincias.	Nota de la Oficina de Productos Animales de 2 de agost
the foot of the constant and for the foot of the contraction.	
	de 1945.
14. millarina de arros propes arran est ass her ast for arrance and are	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETI)
	OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537, de 14 d
	agosto de 1945 (BOLERIN OFICIAL DEL ESTADO 232)
15Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no ity	and the second of the second o
rervenidas)	Decretó del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 193
	y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 d
	abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112
16.—Harina de patata	Circular 378, de 20 de abril del 1943 (BOLETIN OFICIA)
	DEL ESTADO 112).
17 Jahon común, neutro o industrial	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLE
	TIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2 de
	diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
	número 341).
8Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas.	
	Interpresidente toda Fancian avento entre Parcelone Pad
• viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)	Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Bada
	Sona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjas
	Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entr
	Alcoy, Onteniente, Bocairefite, Agullet y Enguera. Tambié
	se exceptúan del requisito de la guía la circulación de land
	lávadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño
(大) アンプラング 禁止 アンディ きゅうさん 二重 アンダル	Ezcaray, y entre Logrono y Ortigosa de Cameros, Orde
	de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 (BOLETIN OF
	CIAL DEL ESTADO 136); Circular 519, de 19 de may
	de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 141); escrit de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Of
	cina de A. Generales de 8 de enero de 1945.
19Leche fresca de vaca :	Intervenida solamente en las provincias de Santander, part
	oriental de la de Oyiedo, desde Valmori y Mier hasta Ur
	quera y ayuntamientos o concejos de Corveras, Llanera
	Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provis
	cia, provincia de La Coruña, delimitada por las localidade
	de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Pola
	dela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey
	Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por la
	localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballe
	do, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña)
	León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Parede
	Riaño y término municipal de Toral de les Guzmanes, en a partido judicial de Valencia de Don Juana Circulares 424, d
	17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA
	DO 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OF)
	CIAL DEL ESTADO 55), y 466; de 17 de mayo de 194
	(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 143).
T. A. T vm -42 J	
20. Leche Condensado	Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIA)
	DEL ESTADO 55).
21.—Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, ju-	Decrees del Ministerie he Louisvileum 1 13 15 15
dlas y lentejas	Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre d
	1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277), Gircu
	lar 513 de 3 de atril de 1945 (BOLETIN OPICIAL DE) ESTADO 98) y Circular 524 de 5 de junio de 1945 (BOLE
	TIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
22 Lena (intervenida solamente en su, circulación interpro-	TIN OFICIAL DEL ESTADO 105).
vincial y prohibido su transporte en camiones fuera del	
/ recorrido necesario para su embarque por vía firrea, su	
retirada hasta población de consumo y su distribución	
en ésta)	Orden de la Presidencia de 15 de octubre do 1942 (BOLETI?
	OFICIAL DEL ESTADO 290).
24, Oleina	
	Circular 382, de 2 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEI
	ESTADO 155).
24.—Orujo graso	Orden de la Presidencia de 14 lde septiembre de 1945 (BOLI
	TIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 499, de 2 d
	diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú
	mero 341).
25. Pan	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
26 - Pastas have solve	
26.—Pastas para sopa	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
27.—Patata de consumo	Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (BOLETIN OF)
	CIAL DEL ESTADO 359), y 474, de 31 de mayo de 194
	BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 161).
28.—Piensos: Garrofa y sus derivados (intervenida en las pro-	And the state of t
vincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Ali-	
cante e Islas Baleares)	Circular 536 de 3 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIA)

# Articulos intervenidos

### Disposiciones que los regulan

vincias de Alava, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Almería. Segovia y Valladolid	Telegrama Oficial de la Sección de Transportes número 8.063 de 8 de agosto de 1945 y Notas Oficina Igniace S. N. T. de 20 de
Pulpa de remolacha y polvo de pulpa	Agosto y 25 de septiembre de 1945.  Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (BOLETIN - OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505 de 31 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39).
Restos de limpia de algerroba y cualquier, otro subpro- ducto que como resultado de la molturación y mon- daje se obtenga en las fábricas de purés:	Circular número 513 de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO núm. 98).
Subproducios de molineria. Salvados y restos de lim- pia en fábricas de harinas	Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circular 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL
en.—Piensos compuestos	ESTADO 165).  Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 174) y Circular 345 de 27 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL
30.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)	ESTADO 337).  Circular 533, de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).
31.—Productos dietéticos (excluídos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
33.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales texcepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)	Circular 173, de 2 de junio de 1941.  Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLE-
34.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).	TIN OFICIAL DEL ESTADO 336; y Circular 499, de 2 de déciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.  Nota de la Oficina del Aceite núm. 197, de 23 de mayo de 1945.
35:—Semillas y trutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2 de déciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-
36.—Torias y bagazos, residuos de prensados de coco, palmis- te, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de al- godón (aptas para alimentación de ganado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLE-
	TIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circulares 378, de 20 de abril de 1043 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112), y 539, de 28 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 244).
PRESIDENCIA I	DEL GOBIERNO.
Delegación Chelas del Estado	en las Industrias Siderurgicas
37.—Chatarra (excepto la de plumo)	Reglamento para la distribución de la chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179), y Oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19 de enero de 1945.
Sindicato Nacional d	e Industrias Quimioas
38.—Jabón, de tocador (partidas superiores a 50 kilográmos)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO) 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235).
Sindicato Nac	ional de la Pie
39,—Picles (vacunas y equinas sin curtir)	Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.
Ministoric de	Agricultura
40.—Aceitunas	Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO 272) y Circular 491, de 4 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 285).
*Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla	Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 243).

Disposiciones que los regulan

Articulos introvenidos

### 41.—Burras y Burros garañones ... ... ... ... ... ... ... ... Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de encro 42.--Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agrama a o ras-Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de ejunio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 189) y Orden de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100). Orden del Ministerio de Agricultura, de 22 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152). 43 .-- Hijuela del gusano de seda ... ... ... ... ... ... ... ... 44.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para Artículo 8.º de la Léy de 4 de junio de 1940 (BÓLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO 171), Orden del Ministerio de Agri-cultura de 15 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 73) y 18 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 265). Circular número 5, de 10 de septiembre de 1045, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 256). Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 46.—Plantones de agrios (en número superior a diez)... ... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 20 de 1943). Articulo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN 47.—Salmón (en época de pesca) ... ... ... ... ... ... ... ... ... OFICIAL DEL ESTADO 67). 48. - Semilias: De pino, albal, salgareño, godeno, carrasco, negro y monteney (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila decesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesidarán también del citada requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153). Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO 223).

Los artículos anteriores podrán circular con aconduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial. Según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se etectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas províncias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que

vayan acompañadas de las notas de acidez del acerte y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 491, de 4 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 285).

La naranja y el limon circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucta se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas

productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, la priprovincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aques llas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 244 y 251, de 1 y 8 de septiembre de 1945, respectivamente: y deberá regir desde su publicación en de BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1045.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

# ADMINISTRACION GENTRAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional (Continuación-)

LOCALIDAD	A.y.m.teaniem.to	Cuela v sombre Cerist.	Derier de la localidad	Oetac del Ayunta-		LOCAL IDAD	Ayuntamicato	Chais ge in Ex.	Cerrac de ta localidad	Ayusta	Provincia
Cabanzón Cabañes	Herrerfas	Mixta Wixta	293	1.447	Santarder *		Val de San VI-	VIX BESSELLE	Ége	3.892	Santanderk
Cabezón de la Sal				2	1		Cabezón de Lié- bana	To an	, <u>3</u> 0,	. 152	<b>@</b>
o by o a A o		Section Grad.	3.307	4.110	•	Llano Cobijón Llanos		٠Ë	45.60	4.02. 4.02.	新河
	Cabezón de Lié-	-	1			Llano Sobilla	ses de				î ş
		Unitaria	979	2.152	* *	Llares, Los	Arenas de Igu-	Collara	750	2.503	<b>2</b> 00
Cardes	Camargo		919	10.198	i p		na	Wikia secrebres	56:	607.0	
Cambarco		Vivto	1	2 (2)	•	Llueva	Voto	VIXIA	130	3.870	10 <b>4</b> 1
Camesa			j - P-1	3.103	*	:	Camargo	Ģ	2.433	10.198	1 1985 T
Camijanes	Herrerías	Wints		1.447		Mata de 110z	Valdeolea San Felices de		23.23	Sec.	8
Camine	Cam p 6 o		e de la composition della comp	ateni meta i			Buelna	DI 3519	1566	2,503	<b>68</b> 7 Y
		MIXIA	8.7		<b>8 8</b> 6	Matarrepudio	:	Mixta	28.	3.103	<b>8</b> 4 <b>9</b> 84
Campo de coro	Vega de Liéba-					Mazandrero	 'D'.				
	_	Mixta	131	2.427	<b>5</b> , 4		Sis in page de	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	7,	3.807	<b>(8</b> )
Cañeda	Enmedio		113		*	Mazeuerras	Mazeuerras	Diffaria consciona	39.1		<b>188</b> 0
aranceja		Unitaria	÷62	1.007	<b>P</b> 1	Medianedo	Las Rozas	Unitaria	<u> </u>	4.0.4	<b>3</b> 53
Çarasa		Tinitaria	( ) I	3.070	<b>.</b> A		Ruesga	VI X 13	12.20	3.700	150
Carmona	Capuerniga	Unitaria	1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00	501.5	*	····			S. C.	5. C.	<b>6</b> 9 1
-		Wirta	125		* *	Miengo	Micra	Unitaria	4.0°	100 m	3) <i>(8</i> )
Castillo	Arnuero	Mix:3	755	3.013	*	Mioño	Castro Urdinies	Unitaria	753	: 1.963	दृष्ट्य
Castillo Fedroso			ţ.			Mirones	Miera	<u>.</u> g	£.	100 (2 000 (3 000 (4	<b>@</b> ( )
Haya	Adoolea	Wixth	141	3:103		Montecatio	Valderredible	Wixts Wixts	2 7	, 60 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	N PA
Castrillo Val-		Mista	1	6.581	*	Munchrodero	Val de, San Vi-		7		
Castr Cillorigo		Unitaria	124		* !		cente	W. N. B.	∞,	2,002.	¥9 6
Castro Urdiales			6.181		•	Noona	Villagensa	VINES	25.5	2.370	B) \$
Cejanca		Wista	47	5.53		Ogarrio	Ruescas	Unitaria	120	00%:	# <b>W</b> E
Celucos	Kionansa Castro Urdiales	Tribria	22.5	1. CO.	*		Rasines	Unitaria	343	N. I.	<b>' 15</b>
ereceda		Ax.s	161	1.73	***	•	Corvera	Unitaria	459	3,013	**************************************
		Unitaria	350	4.607	<b>*</b>	Otañes	Castro Urdiales	•	566	5.53 5.53	<b>19</b> 6 (1
:	*******	M:xt2	7.2	- 133	<b>1</b>	Otero	Castro Urdiales	Lotter Comment	47.4	17:963	B) (OR
Joureces	-	Unitaria	720 .	2.930	A			9	80	3.073	R
Collo		Wixto	Ci		``	Pechén	Val de San Vi-	4	800	S. S.	Ø
Comilias	Comillas	Nigta .	2 101	2.5%0	* *	0102010200	Castro Cillorigo		1	2.439	) (%)
່			2		,	**********	Villafufre	MINER SCHEEFEE	26	1.643	890) SA
Rueina	COLUMN COLUMN	The State of the s	100	7.30.5	<b>#</b> .	Lerrord	「いけんいこうとはいう」			,	e

	•					<b>A</b> •	•	1	e v			,	•	•			•			•		~,								·	2 1	•									· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		•
N .	2.152	934	2.396	6.581		1. 6.571	1.682	•	2.00/2 10.00/2	•	2.802	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	1.807	1.199	8. 8	100.0	4.607		1.102	6.531		6.581	6.531	100	3.103	4.334	2.665	0.581	6.581	4.166	8.421	3.103	£/	6.531		2.199	0.581	;	3.002	5.083	3.302	2.729	3.626
0 0	9. 2. 2. 2.	122	427	130		141	251	)	2c4	) ?	157		147	184		*/1	618		183	305		88	131	6	00.50	**/~:-	447	89	/ot 1001	192	8.421	133	201	140		.202	20 20 20	•	350	<u>8</u> 8	136	577	733
MIXIA	Mixta		Unitaria	Mixte		Mixta	Vixta		VIII's	ittalia	Mixia		Mixta	Mixta		Wild	Unitaria		Mixta	Mirts		Mixty	Mixt.		Initorio	51.15	Mixta	Mixto	MIX.A	•	Securión Grad.	Wixta		Mixta		Mixta	Vivia		Juitant Latin	M XIA	Mixta	Unitaria	Unitaria
	Liebana M Camaleño M			deValderredible	<del></del>	Corvers M	n Cesto		:	Val de San Vi-	:	Hermandad de	e mipoo de	69	/ <u> </u>	valderregibje   Mi	Reocin	de Pic	cha	Valderredible   M	1.7	Valderredible   Wi	Valderredible   Mi	Voldooloo **			:	Valderredible 'W	ib)e	:	:		Cautelliga	Valderredible   M			Valderredible Valderredible	<b>.</b> e	<del>-</del> :	Valderredible M	: :	/**	
PiascaC		80	֓֞֜֞֜֞֜֞֜֜֞֜֞֜֜֞֜֜֜֜֜֞֜֞֜֜֜֜֡֡֡֡֡֡	o b.l.a ción Abaio	ción	ArribaV		·	Dreens Ins			Proafio H		Pumar.	-e 	Con Mi-	THE THE	*			ntanilla de			-	y	Posadi-			Rebellar V			la	Renedo de Bri-		in de los	8	Repudio V	, IQ	•			aldiguña	
* *				•			•	*					•		<b>:</b>	<b>y</b>	<b>1</b>		•		Ä	a *	î.	) . (			A				***		1/4	•			1		·		•		` .
1.615	2.083			6.581		2-427	2.605	3.636	, ,	2.400	3	4.310.	2.701		3.807	7 62 9	200	2.152	4.166	1.002	2.100	4.166	4.607		6	4.166	934		2.005	C. C.	- • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	3.807	4.159	10.103	2.701		2,152	2.306		2515	2.439	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5.427
275	109	l' 1	29. 14.	25. 25.		252	234	429		F19	3	+20	304		141	0.0		292	172	105	713		453			181.	240		6 8 8 8	3		123	681.	٠ چ چ	4.48		129	247		199	1,001	16,	a6.2
Unifaria,	Mixta Unitaria		Mixta	Mixta	1/	Mixta Tummin	Mixta	·E		Unitaria	•	100	Unitaria		Willa			Unitaria	Mixtin	Mixta	- 65	Mixta	Unitaria			Wixta	Æ		Mixta	,		Mixtg	Traited.	Unitaria	Vixta		MIXIS	Mixty		Mixta Grad			Mixta
Lojos		le Yu-		fible	iéba-	* ***			-			:	Hermandad de			_	: 4			San Vicente de	(0)	•	Reocín C		San Vi-	Soba	<b>.</b>	-		2		***	Ampuero				Dana			-	Cillorigo	Vega de Liéba-	
* *		ď		Cubillo de Ebro V		-	2	A.	1-1	ante			-			o sa de			:::::::::::::::::::::::::::::::::::::::	Gandarillas	Güemes		Helguera Helguera	eras y	San Pedro	Herada	ı. La	:		Hoz de Ahiada II		-				_	( )	Laurence co	Langre		Lebeña	S	acounters .

### Dirección General de Enceñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso-oposición una plasa de Profesor titular de "Análisis ale gebraico", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decieto de 47 de octubre de 1940 por el que se regula el régimen de seleccion del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular de «Análisis algebraico», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, haciéndose constar que por hallarse en estudio la reorganización de las enseñanzas de esta Escuela, la denominación de la cátedra que se provee es la seña ada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquélia, el que fueso nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

La citada vacante se halla dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores, titulares que se asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que descen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instançias en el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente con-vocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado si así procediera o de su actua-ción política y social en relación con e nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disci-

plina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa de programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

é) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la pro-

f) Indicación bibliográfica y fuicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refie-

ra.

g) Recibos acreditativos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo. prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid. 13 de septiembre de 1945.— El Director general, Ramón Ferreiro.

### Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Canónico», vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Oviedo

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día 15 de octúbre próxi-mo, a las diecisiete horas (cineo de la tarde) en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de Madrid (calle de San Bernardo), a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la prástica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opósitores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la discipina, sobre lo que hay de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo trece del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidades, Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.— El Presidente del Tribunal, Jesús, Obispo dé Astorga.

### Tribunal de los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Liteteratura españolas» de Institutos

Cuestionario que ha de regir en dichos ejercicios convocados por Orden ministerial de 25 de enero de 1945 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 7. de febrero).

Tema 1. El lenguaje: sus elementos y funciones.—Clasificación de las lenguas.

Tema 2. El signo lingüístico: sus elementos fonéticos.—Clasificación de los fonemas—vocales y consonantes es-

pañolas—. La escritura. Tema 3. Las categorías gramatica-les en el español.—Morfología del nombre sustantivo. El adjetivo y, el pronombre.

Tema 4. El verbo: sus accidentes .-Verbos irregulares españoles.

Tema 5. La oración gramatical: sus elementos. - Oraciones coordinadas.

Tema 6. Subordinación oracional en. espanol.

Tema 7 Semántica.—Leyes funda-mentales de los cambios semánticos.

Tema 8. Evolución histórica de los fonemas.

Tema 9. Fonética histórica del español.—Las vocales.—Las consonantes.
Tema 10. Epocas fundamentales de la historia de la lengua española;

Tema 11. Estilística.—Concepciones

y métodos para su estudio.

Tema 12. La • belleza. — Problemas estéticos capitales.—El arte literario.— Lo trágico y lo cómico.

Tema 13. El lenguaje, figurado,---

Sus clases.

Tema 14. Los géneros literarios. Tema 159 La versificación española.

Tema 16. Virgilio y Horacio. Tema 17. La epopeya medicual en las distintas literaturas europeas.

Tema 18. Las gestas españolas.— Estudio especial del «Poema de Mio Cid» v su influencia a través de la literatura española.

Tema 19. La escuela poética del aMester de Clerccia», Berceo.

Tema 20. La primitiva poesia brica española. Sus origenes e influencias.

Tema 216 El teatro medieval en Europa. Su deigen y evolución histórica. Tema 22. La personalidad literaria de Alfonso X. Estudio especial de sus obras poéticas.

Tema 23. Caracteres generales de la literatura española en el siglo XIV.— El Arcipreste de Hita y don Juan Manuel.

Tema 24. La Corte diteraria de Juan II.—Poesía culta: los Cancioneros.—Poesía popular: los Romandes. Tema 25. La literatura trovadores-

ca de Provenza. Su origen, difusión e influencias en otras literaturas.

Tema 26. La literatura cat a la na medieval. Estudio especial de Ramón Llull y Ausias March y su influencia er la literatura española. Tema 27. La literatura gallega me-

dieval. Cancioneros.

Tema 28. El Renacimiento en Europa. El Humanismo. El Erasmismo.

Luis Vives.

Tema 29. El Renacimiento en Espa-

ña. Sus características especiales.

Tema 30: La escuela poética renacentista en España. Sus representantes más característicos v sus detractores.

Tema 31. Las escuelas poéticas españolas renacentistas: la salmantina y la sevillana. Principales poetas.

Tema 32. El Renacimiento en Italia, Francia y Portugal. Principales representantes de cada una de estas litera-

Tema 33. El Renacimiento en las literaturas inglesa y alemana. Autores fur damentales de cada una. Tema 34. El Barroco, Problemas

formales e ideológicos que plantea en el arte y en la literatura europeas. Caracteres espedales del barroco español.

Góngora. Tema 35.

Tema 36. Quevedo.
Tema 37. Gracián.
Tema 38. El Clasicismo Francés.
Tema 39. El Neoclasicismo. Problemás formales e ideológicos que plantea en el arte y la literatura europeos. Caracteres especiales del Neoclasicismo español.•

Tema 40. Los poetas españoles del siglo XVIII.

Tema 41. Jovellanos, Cadalso, For-

net. Tema 42. El testro del siglo XVIII español

Tema 43. El Romanticismo. Problemas formales e ideológicos que plantea en el arte y en la literatura europeos. Caracteres especiales del Romanticismo español.

7 Tema 44. El teatro romántico español.

Tema 45. La poesía romántica española.

Tema 46. El pensamiento español en el siglo XIX.

Tema 147. Las reacciones antirro-mánticas en la poesía, la novela y el teatro europeos.

Tema 48. El realismo y el natura-lismo en la literatura española.

Tema 49. El Modernismo y la gene-

ración del 98.

Tema 50. Las últimas tendencias poéticas: ultraísmo neopopularismo, suprealismo, retorno a los clásicos.

El ejercicio práctico se realizará en primer lugar y constará de las partes siguientes:

a) Análisis filológico de un texto

medieval español.

b) Análisis métrico de un texto clásico.

c) Análisis sintáctico de un texto moderno.

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal les aspirantes a las citadas pluzas.

Este Tribunal, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó convocar a los señores aspirantes para el próximo día 3 de noviembre, a las once de la mañana, en el aula de Matemáticas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Medinaceli, 4), para su presenta-ción y entrega de la Memoria y programá.

Los aspirantes deberán presentar recibo de haber abonado en la Habilita-ción del Ministerio de Educación Nacional los derechos de examen regla-

mentarios.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.— E' Presidente del Tribunal, Rafael de Balbín.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaria

Anunciando la vacante que se cita, dependiente de la Dirección General de Ferrocarriles.

Se anuncian las vacantes, que interesa cubrir, en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, serviciós y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

Personal Facultativo,—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puer-

### Ingenieros Jefes b Subalternos

Jefe del Negociado 4.º de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera, dependiente de la Dirección General de Ferrocarriles.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.-El Subsecretario J. Marquina.

# Dirección General de Puertos y Senale Maritimas

### **Puertos**

Anunciando, en pública subasta, las obras del «Muelle de ribera para el tráfico interinsular», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 15 de septiembre de 1945, esta Dirección General ha senalado el dia 8 del mes de noviembre próximo, a las doce horas, para la adjudicación, en publica subasta, de las obras de «Muelle de ribera para el tráfico interinsular», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto de contrata se eleva a cinco millones trescientas ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesetas con oclienta y siete centimos (5.384.167,87).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabildad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallandose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, endicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Múblicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1945 y en la Jefatura de Obras Pú-blicas de Santa Cruz de Tenerife, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se con-signará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haher constituído del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y tres mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos (83.841,68), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al res-

guardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompanaián, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la person lidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

34 Tratándose de Empresas, Companías o Soci dades, además de la cerificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Docreto de 21 de diciembre de 1928, documentos, que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su espacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas les firmas de las certificacione's correspondientes .

Si concurre alguna, entidad extranjera, debe acompañar certificado de legal dad de la documentación que presente referente a su person 'idad, expedida bien por el Cánsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidadas.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales; se verificará en el acto licitación por pujos a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores, de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsis-tiese la igualdad, la adiudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de septiembre de 1945 -El Director general, M. Menéndez Boneta.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ...... según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ..... con residencia en ...... provincia de ....., calle de ....., púm. ..... en-terado del anuncio publicado en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....... de ....... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación, en pública subasta, de las obras de «Muelle de ribera para el tráfico interinsulare, en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requiditos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa v llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se oñada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría. empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente ornablecidos.

(Fecha y firms, tiel proponents)

Anunciando, en pública subasta, los obras de «Tinglados en el puerto de La Lus»,

En virtud de lo dispuesto por Orden de 15 de septiembre de 1945, esta Dirección General ha señalado el dia 8 del próximo mes de neviembre, a las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Tinglados en el puerto de La Luz», provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata se eleva a dos millones novecientas cuatro mil seté. cientas diez posetas con treinta y un céntimos (2.904 710,31).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos pur la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la fincienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallandose de manificato para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1945 y en la Jefatura de Obras Páblicas de Las Palmas, en los mismos, días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán, en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a ,esta confrata, <

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y ocho mil quinientas setenta pesetas con sesenta y cinco céntimos (48 570,65), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Céduia personal o documento de identidad del licitador.

a. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

g.º Tratándose de Empresas, Compaalas o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos q à justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricea al firmante de la proposición para actuar en nombre de a uélla, debiendo estar les gitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera. debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Consul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hailarse al corrien-te en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsisa tiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de septiembre de 1945:-El Director general, M. Menéndez Bo-

### · Modelo de proposición :

Don ......, vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ......, provincia de ....., calle de ....., núm. ....., terado del anuncio publicado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del día de ....... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Tinglados en el puerto de La Luz», provincia de Las Palmas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, iisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese ciaramente la cantidod en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añoda alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las re- i Señor Ordenador Central de Pagos.

muneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoria, empleades en las coras, per jornada legal de unbaje y por heras extraordinarias, no sean interiores a los ligos legalmente establecidos.

(Fechaly Executed preparents)

### Dirección General de Obrat Hidráulicas

# (Sección de Obras Hidraulioas)

Adjudicando a dor Agustin Aldanondo Martines de Lisardny ia sub**ăsta de la**ŝ obras de encausamiente del rio Ebro en Toriosa (To ragona). .

Este Ministerio ha resuelto adjudicar. definitivamente la subasta de las ob as de encauzamiento rio Ebro en Tortosa (Turragena), a dou Agustín Aldanondo Martínez de Lizarduy, que se compre-mete a ejecutarias por la cantidad de 3.159.100 pesetas, slendo el presupuesto de confrata de 3.788.358.11 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrats.

De orden comunicada por el señar Ministro, lo digo a V. S. para su co-nocimiento y efectos, con emisión do un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios gharde a V. S. muchos allos-Madrid, ha de soptiembre de 1945 El Director general, M. Menéndez Box

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando in don Francisco Gimenes Pulido la subasta de las obras del Canal de encausamiento ch. el pantano del Agujero.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del canal de encauzamiento en el Pautano del Agujero, a don Francisco Giménez Pulido, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 452.416,20 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 452.869,07 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en les pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejomplar del pliego de condiciones par-

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos onos.

Madrid, 24 de septiembre fe i 45:--El Director general, M. Menéndez Boneta.